



REGLAMENTO PARA ASCENSO A LA CÁTEDRA UNIVERISTARIA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UTE-LVT

LA UNIVERSIDAD TÉCNICA LUIS VARGAS TORRES DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior Universitario, mediante sesión del 10 de abril del 2006, dispuso que: “Los empleados que tengan títulos profesionales, que deseen participar de la docencia, lo pueden realizar previo a un concurso interno y a una normativa que regule este proceso. Se garantiza los encargos provisionales de cátedra y funciones a empleados con título profesional con el perfil del docente requerido. Se establecerá para estos casos capacitación en docencia”.

Que el Consejo Superior Universitario, el 9 de julio del 2007, amplió la resolución del considerando anterior en el sentido de que: “Los empleados y trabajadores que tengan títulos profesionales, que deseen participar en la docencia, lo pueden realizar mediante un concurso, para el efecto se aplicará el instructivo que regule este proceso. Para ello los Consejos de Facultades solicitarán al Consejo Administrativo Financiero los cambios de partidas de administrativo a docente, señalando la carga horaria que justifique el pedido. Una vez establecido los cambios de partida, pueden solicitar al Consejo Superior Universitario, la autorización al concurso. Por ningún motivo se contratará personal para sustituir al empleado cuya partida ha sido suprimida, siendo responsable pecuniariamente quien violente esta disposición”.

Que la Universidad Técnica Luis Vargas Torres de Esmeraldas, con la finalidad de reconocer la superación de los empleados y trabajadores con nombramiento, crea la posibilidad de ascenderlos a docentes titulares de la UTE-LVT.

Que en ejercicio de las facultades normativas, contempladas en el artículo 15, numeral 19, del Estatuto Orgánico de la Universidad, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA ASCENSO A LA CÁTEDRA UNIVERSITARIA DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UTE-LVT

Art. 1- Los Empleados y Trabajadores con nombramiento de la UTE-LVT, tienen la posibilidad de impartir cátedra universitaria como docentes ocasionales, siempre y cuando exista la falta de docentes, tengan título profesional debidamente reconocido por una universidad o escuela politécnica, y experiencia docente.

Art. 2- Los Empleados y Trabajadores con nombramiento tienen dos posibilidades para impartir la cátedra universitaria: **a)** compartiendo su tiempo



de servicio entre sus responsabilidades administrativas y la docencia, como docente ocasional; y, **b)** dedicando su tiempo de servicio sólo a la docencia como docente ocasional. En ambos casos conserva su calidad de empleado o trabajador universitario.

Art. 3- Los Empleados y Trabajadores con nombramiento, que compartan su tiempo de servicio en la docencia, podrán hacerlo sólo en una cátedra y con un máximo de 5 hora semanales, sin perjuicio de sus obligaciones como empleado o trabajador.

Art. 4- Los Empleados o Trabajadores con nombramiento, dedicados solo a la docencia, deben cumplir el horario de un profesor a tiempo completo, es decir, laborarán 30 horas semanales, de las cuales dedicarán a la cátedra un mínimo de 14 horas, si dictan 3 materias; 16 horas, si dictan 2 materias; 18 horas, si dictan 1 materia. El resto del tiempo será dedicado a la ejecución de labores de investigación, producción, trabajos administrativos, asesoría y vinculación con la colectividad. Estas actividades deberán constar obligatoriamente en el distributivo de trabajo.

Art. 5- Para que un Empleado o Trabajador con nombramiento, dedicado solo a la docencia, pase a ser docente titular en una de las facultades de la UTE-LVT, se deben cumplir los siguientes requisitos:

a)- Requerimiento Académico

b)- Solicitud del Consejo de Facultad al Rector de la Universidad Solicitando el pedido.

c)- Existencia de la partida docente.

d)- Haber ejercido la cátedra.

e)- Ganar el concurso de merecimiento y oposición.

Art. 6- El ascenso a la cátedra universitaria de un empleado o trabajador con nombramiento se lo hará en la categoría de docente auxiliar.

Art. 7- Mientras los Empleados o Trabajadores con nombramiento, conserven su calidad de tales, no obstante que impartan la cátedra universitaria, gozarán de todos los beneficios legales e institucionales que le correspondan. Así mismo, si tales empleados o trabajadores con nombramiento, fueren nombrados docentes auxiliares se acogerán al régimen jurídico y económico de los profesores universitarios.

Art 8- Corresponde al Consejo de Facultad hacer la convocatoria al concurso de merecimiento y oposición, para cuyo efecto nombrará una comisión.

Art. 9- En la convocatoria se indicará la materia o materias a dictarse, el horario a cumplir y las labores vinculadas a la docencia a ejercer, de acuerdo a lo que establece el art.4 de este reglamento. Así mismo se determinará el plazo máximo de presentación de los merecimientos, que no podrá exceder



de 6 días contados desde la fecha de publicación de la convocatoria. Y, además, la fecha y lugar donde se hará la oposición, la misma que versará sobre un tema relacionado con la materia concursada.

Art. 10- La Comisión calificará los méritos y la oposición, tomando en cuenta la importancia de los mismos y el valor didáctico de la intervención o exposición, de todo lo cual dejará constancia en acta, declarando que participante ganó el concurso.

Art. 11- Dicha acta será remitida al Consejo de Facultad para su conocimiento y aprobación.

Art. 12- El Consejo de Facultad, una vez cumplido lo señalado en el artículo anterior, solicitará al Consejo Superior Universitario la expedición del respectivo nombramiento del ganador del concurso en la categoría de profesor auxiliar.

CERTIFICO: Que el Consejo Superior Universitario de la Universidad Técnica Luís Vargas Torres, aprobó el presente Reglamento en sesión ordinaria del día lunes 8 de octubre del 2007.- LO CERTIFICO.- AB. VOLTAIRE REALPE SOLIS, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

Esmeraldas octubre, 2007

Ab. Voltaire Realpe Solís
Secretario General